

e) Serán sancionados con multa de TRESCIENTOS EUROS (300 €) quienes infrinjan la prohibición establecida en el art. 27.

2.- En aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de similar o inferior rango, se opongan a dicha Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.”

Conforme al artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el aprovechamiento de la vía pública y sus aceras para la entrada de carruajes y vehículos constituye por lo general un uso común especial del dominio público, que está sujeto a licencia (artículo 77 RB).

Por consiguiente, la concesión por parte del Ayuntamiento de una licencia para el establecimiento de un vado o badén, supone la utilización privativa del dominio público o el aprovechamiento especial del mismo; y ello es así porque es inherente al badén la reserva de un espacio de la vía pública que permitirá la entrada y salida de vehículos al garaje, en el horario y período en que rige la reserva, y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Con objeto de racionalizar más el espacio y ampliar plazas de estacionamiento en las calles se regula el establecimiento de una tarjeta de permiso de estacionamiento en el vado del titular del mismo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos en esta ordenanza, dictándose la misma al amparo de lo dispuesto en el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDLeg. 339/1990 de 2 de marzo, y teniendo en cuenta la prevalencia del interés general representado en la necesidad de contar con mayor número de plazas de aparcamiento, ante la escasez de los mismos en el municipio, al producirse un aumento considerable de vehículos por vivienda.

De conformidad con el 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se faculta a los Ayuntamientos a establecer una tasa por esta utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en «entradas de vehículos a través de las aceras y reservas» —los vados—.

En uso de tales facultades se procede a la aprobación de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

CAPITULO I: OBJETO

Artículo 1. Dentro del ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reservas de espacio en la vía pública para:

a) Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras.

b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

b.1. Carga y descarga de mercancías.

b.2. Talleres de reparación de vehículos.

Artículo 2.

1. Con independencia de lo anterior, y en todo caso, quedará garantizado el acceso peatonal al interior de las viviendas, terrenos y locales de cualquier tipo.

Las personas con minusvalías de movilidad reducida tendrán derecho a acceder al interior de sus viviendas, a los locales de su propiedad

y a aquellos otros en los que ejerciesen su actividad laboral, lúdica o de voluntariado, sean del tipo que fueren. El Ayuntamiento dispondrá de las medidas necesarias para garantizar este derecho, y de acuerdo con la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, así como de su normativa de desarrollo.

2. Así mismo, el Ayuntamiento garantizará la prohibición de aparcar ante los edificios catalogados, protegidos, o de singular valor histórico-artístico; así como ante cualesquiera otros que se estime oportuno por ejercerse actividades o actos culturales, sociales, religiosos o educativos.

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para ejercer las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza será requisito obtener licencia municipal y abonar las tasas que se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En cuanto a los vados en viviendas particulares, el solicitante o cualquiera de los residentes del inmueble, deberá acreditar que es propietario de, al menos, un vehículo.

Artículo 4. Los gastos que ocasionen las señalizaciones descritas en la presente Ordenanza, así como las obras de adaptación e instalaciones que deban realizarse en la vía pública, correrán por cuenta del solicitante. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical y horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, así como las obras de adaptación e instalaciones realizadas.

Artículo 5. Las licencias o autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local de no suponer impedimento al tráfico rodado o peatonal, pudiéndose recabar, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

Artículo 6. Las licencias se concederán por periodo de un año prorrogable por periodos sucesivos en tanto no medie solicitud expresa de extinción del mismo, o varíen las condiciones para las que se concedió.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas por medio de los agentes de la policía local o del personal encargado para comprobar las condiciones de uso. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

Artículo 8. A efectos de las autorizaciones y del cálculo de la tasa correspondiente, la longitud de los espacios regulados por la presente Ordenanza se determinará por metros completos, redondeando al alza las fracciones de metro.

Artículo 9. Las autorizaciones que se concedan al amparo de la presente Ordenanza cubrirán las 24 horas del día. Los vados y demás reservas de espacio en la vía pública tendrán carácter permanente.

TÍTULO II

VADO O PASO DE VEHÍCULOS PARA ENTRADA A LOS EDIFICIOS Y SOLARES DESDE LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS O NO DE LAS ACERAS

Artículo 10. A efectos de este título se entiende por vado la disponibilidad o reserva mediante autorización municipal de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en el interior de edificios o terrenos, ya sea a través de las aceras o directamente desde la calzada sin necesidad de atravesar acérras.

Artículo 11. El vado de uso permanente permitirá la entrada y salida de vehículos, durante las 24 horas del mismo no podrá estacionar ningún vehículo, a excepción del titular de la Tarjeta de Autorización de estacionamiento, siempre que exhiba la tarjeta de estacionamiento permitido vinculado al vado.

Para la concesión de dicha Tarjeta será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Se deberá ser titular de al menos dos vehículos, bien el titular o su cónyuge y demás familiares por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado.

b) Sólo cabrá la autorización cuando se esté en presencia de garajes privados y siempre que la capacidad de los mismos no supere los tres vehículos.

A la misma le será de aplicación el mismo régimen previsto en esta Ordenanza para los vados en cuanto a la gestión, duración y baja de la misma.

Dicha tarjeta será expedida por el Ayuntamiento, según las especificaciones técnicas que el mismo establezca, vinculándose al número de autorización del vado, sin perjuicio de las tasas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza Fiscal para su otorgamiento.

Artículo 12. En la solicitud de la autorización de la reserva de la vía pública para vado se harán constar los siguientes datos:

-Situación exacta con expresión del número de policía urbana del lugar en que se ubica el local o el terreno al que se pretende acceder, pudiendo acompañarse plano o croquis si fuese necesario.

-Anchura libre de la puerta de acceso al local.

-Número de plazas de aparcamiento existentes en el interior del local o terreno a las que se pretende acceder, y superficie del mismo.

-Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos de denegación.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el registro correspondiente, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales implicados al objeto de que por estos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 13.

El espacio reservado para el vado será igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos en que fuese necesario debido a la estrechez, pendiente o configuración de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a toda la longitud necesaria, que será objeto toda ella de la correspondiente tasa.

Artículo 14. La señalización será de dos tipos: vertical y horizontal.

1. La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico-artístico, funcionales o estructurales se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales.

La señalización vertical constará de una placa a un lado de la puerta de acceso según el modelo oficial R-308e del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en la que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Llobai, y se concederán con carácter permanente.

Las placas serán suministradas por el Ayuntamiento y se recogerán en las dependencias municipales junto con la correspondiente autorización y previo pago del coste de las mismas.

2. La señalización horizontal consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo, según las instrucciones de los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento.

Artículo 15. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través del vado concedido serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16. No se permitirá colocar rampas ocupando o invadiendo la calzada. En el supuesto de que se necesite realizar alguna obra para acoplar el vado, el interesado deberá pedir el correspondiente permiso de obras y correr a cargo de la obra de rebaje del bordillo y adaptación de la acera, debiéndose cumplir en todo caso los requisitos establecidos en el artículo 6.3. de la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Artículo 17. Cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local o el terreno como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo o a la adaptación de la acera, a restituir estos a su estado original, y tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada, así como la devolución de la señalización vertical.

Artículo 18. La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

Artículo 19.- Realización de usos en vía pública sin autorización.

1.-La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

a.- El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas que se hubieran situado en la entrada del mismo.

b.- La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.

c.- El requerimiento para que en el plazo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.-Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 20.- Transmisión de la titularidad de la autorización. En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 21.- Denegación de autorización. No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

1º.- En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2º.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.

3º.- A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiéndolo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.

4º.- Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.

5º.- Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

6º.- En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

Artículo 22.- Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

1.- En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, sea necesario la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las

obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

Artículo 23.- Falta de señalización. La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 24.- Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones. Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25.- Condiciones de los Vados. Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1.-En el espacio de acceso al local el rebaje del bordillo deberá de pintarse como señal de tráfico: línea amarilla discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento.

2.--La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, será igual al de la acera pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 cm. sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Vialidad, debiendo solicitarse y obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

3.-De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

Artículo 26.- Respeto al tránsito peatonal en los vados. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

TÍTULO III

PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER EXCLUSIVO

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 27. El presente título regula las condiciones en las que se produce la reserva de un espacio en la vía pública para efectuar la parada o el estacionamiento de determinados vehículos con carácter exclusivo, de manera que el espacio no esté disponible para los no autorizados.

Artículo 28. El espacio reservado para las paradas o estacionamientos previstos en este título será el mínimo necesario para efectuar el uso previsto de acuerdo con las características de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria, que será objeto toda ella de la correspondiente tasa.

Artículo 29. Las licencias o autorizaciones para la reserva de espacios se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local sobre la existencia de un lugar conveniente que situado a no más de 50 metros de distancia de la actividad o uso del solicitante, no suponga impedimento al tráfico rodado o peatonal, pudiéndose recabar en su caso, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

Artículo 30. La señalización será de dos tipos: vertical y horizontal.

1. La señalización vertical constará de una placa junto al espacio reservado según el modelo normalizado R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación,

2. La señalización horizontal consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del espacio reservado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

CAPITULO II: CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 31. Los comercios, almacenes, o negocios en general, o un conjunto de ellos, que contando con la correspondiente licencia municipal, necesiten disponer de un espacio en la vía pública para efectuar la carga y descarga de mercancías podrán solicitar al Ayuntamiento la reserva de un espacio para un único vehículo de carácter comercial con esta finalidad.

Dicha reserva se establecerá siempre que las circunstancias de tráfico lo permitan y en el punto más próximo al negocio o negocios de que se trate, y a no más de 50 metros de distancia de la entrada o entradas de mercancías. Será apta para el aparcamiento de un único vehículo de transporte, que permanecerá durante el tiempo mínimo necesario.

CAPITULO III: TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 32. Podrá reservarse el espacio situado ante un taller de reparación de vehículos a motor, maquinaria, caravanas o remolques, hasta un máximo de todo su frente a la vía pública, siempre que se disponga de la licencia de actividad y lo permitan las condiciones de la vía.

La reserva, que estará sujeta al pago de la tasa que corresponda, tendrá por objeto exclusivamente el estacionamiento de los vehículos que sean objeto de reparación.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- Denuncia. Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local

Artículo 34.- Infracciones. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Artículo 35.- Infracciones leves. Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

1ª.- No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.

2ª.- No retirar las placas una vez finalizada la autorización.

3ª.- Señalizar más metros de los autorizados.

4ª.- Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local.

5ª.- Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.

6ª.- No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.

7ª.- Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 36.- Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

1ª.- Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.

2ª.- Modificar el contenido de la Autorización.

3ª.- Colocar placas de vado sin tener autorización.

4ª.- Señalizar un vado sin tener autorización.

5ª.- Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.

6ª.- Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves. Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

1ª.- Modificar el contenido de las placas.

2ª.- No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Artículo 38.- Sanciones. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

1ª.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2ª.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3ª.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado original, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma, disponiendo de un plazo de tres meses.

Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas las anteriores Ordenanzas reguladoras y fiscales de las reservas en la vía pública para paso, estacionamiento o veda de vehículos, así como las disposiciones contenidas en las restantes Ordenanzas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.”

De conformidad con el 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se faculta a los Ayuntamientos a establecer una tasa por esta utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en «entradas de vehículos a través de las aceras y reservas» —los vados—.

La licencia municipal de concesión del vado va a suponer, por tanto, que el uso del espacio público afectado por parte de su titular va a limitar en intensidad o excluir el de los demás ciudadanos. Precisamente es este uso favorable, preferente o excluyente del dominio público local lo que da lugar a la posibilidad de establecer la tasa.

En uso de tales facultades se procede a la aprobación de la presente Ordenanza.

NATURALEZA

Artículo 1. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la que en particular concede respecto de las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por los servicios de expedición y concesión de las autorizaciones para las reservas de espacios en la vía pública destinados a:

a) Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras, así como Tarjeta de Autorización de Estacionamiento del titular del vado.

b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

b.1. Carga y descarga de mercancías.

b.2. Talleres de reparación de vehículos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial de un bien de dominio público por la reserva de espacio en la vía pública para cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo anterior, así como la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a otorgar las correspondientes autorizaciones.

DEVENGO

Artículo 3. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza devengarán en el momento en que el interesado obtenga la autorización administrativa, o cuando se inicie el aprovechamiento de los terrenos de uso público en caso de no haberla solicitado y obtenido con anterioridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas, y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezcan los vehículos que esté realizando el aprovechamiento o en el caso de la prohibición de estacionamiento, a quienes pertenezcan los negocios o locales que se beneficien de la misma.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud medida en metros del espacio en que se vaya a realizar o se esté realizando el aprovechamiento. Cada fracción de metro computará a efectos de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza como un metro completo.

Artículo 6. La tasa será liquidada en el momento de obtener la autorización y deberá ser abonada en el plazo de los 15 días siguientes en las entidades colaboradoras.

Artículo 7.

1. Las tarifas correspondientes a los aprovechamientos sujetos a gravamen son las siguientes:

1.- Carga y descarga de mercancías. Por metro o fracción y año 12 €

2.- Talleres de reparación de vehículos. Por metro o fracción y año 12 €

3.- Vados para entrada o salida de vehículos a locales y terrenos que contengan hasta 3 vehículos. Por metro o fracción y año 12 €

4.- Vados para entrada o salida de vehículos a locales y terrenos que contengan 4 o más vehículos. Por metro o fracción y año 20 €

5.- Utilización de la Tarjeta de Autorización de Estacionamiento del titular del vado: 6€/año

6.-Expedición Tarjeta de Autorización de Estacionamiento del titular del vado: 40 €

2. A los efectos de esta tasa tienen la consideración de vehículos: los tractores, remolques de cuatro ruedas, todo tipo de turismos y monovolúmenes, furgonetas, autocaravanas, caravanas, camionetas, maquinaria de construcción (grúas, plataformas extensibles, excavadoras,...) y similares. No se consideran vehículos las bicicletas, motocicletas, ciclomotores, mulas mecánicas, y carros y remolques de dos ruedas.

Artículo 8. La tasa por suministro de placas para la señalización vertical de las reservas de espacios será el coste de las mismas.

La señalización de los bordillos de las aceras con pintura amarilla será siempre a cargo del titular del vado, y podrá realizarla ella misma si lo considera conveniente, circunstancia que habrá de comunicar previamente al Ayuntamiento. Si lo realiza el Ayuntamiento, a solicitud de la persona interesada, está habrá de abonar previamente el precio de 3 € por metro lineal.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.

1.- Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán a la Administración tributaria cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.

2.- Las reservas de estacionamiento para carga y descarga, serán autorizadas por la Junta de Gobierno Local previo informe sobre la procedencia o no de la autorización y sobre el horario y período del año de parada en su caso.

El Ayuntamiento podrá limitar el horario de reserva de aparcamiento en función del uso local, así como la época del año en que deba realizarse. Tales circunstancias deberán figurar en la placa indicativa de la autorización.

Artículo 10.

1.- El importe de la tasa se prorrateará por semestres en los casos de alta o baja. Los titulares de las autorizaciones podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la tasa efectivamente satisfecha, cuando la solicitud de baja se produzca dentro del primer semestre del año.

2.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada anualmente mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de revocar la autorización concedida por razones de interés público.

Artículo 11.

1.- Anualmente se formará por la Administración Municipal un Padrón o Censo de tales aprovechamientos, incluidas las Tarjetas de